

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de Compraventa de Acciones, que se celebra al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas:

1. Por una parte, la compañía EMPAFIN S.A., debidamente representada por el señor Alex Ripalda Burgos, en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante y para los efectos de este instrumento se podrá denominar simplemente "LA VENDEDORA"; y,
2. Por otra parte, el señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá denominar simplemente "EL COMPRADOR".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

1. La compañía EMPAFIN S.A. es actual y legítima propietaria de Treinta y Ocho Millones Doscientas Cincuenta Mil (38'250.000) acciones, correspondientes al capital de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio legal en Guayaquil-Ecuador, la que tiene un capital social de Un Millón Setecientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1'700.000,00), dividido en Cuarenta y Dos Millones Quinientas Mil (42'500.000) acciones de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 0,04) cada una.
2. El señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS ha manifestado a LA VENDEDORA, su interés de adquirir Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones del total de acciones que aquella mantiene en el capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para lo cual ha efectuado una propuesta económica que ha sido debidamente revisada y aceptada por LA VENDEDORA, habiendo las partes acordado celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

Con estos antecedentes, LA VENDEDORA, esto es la compañía EMPAFIN S.A., por la interpuesta persona de su representante legal, declara que vende, cede y transfiere Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones, de un valor nominal de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 0,04) cada una, del total de acciones que mantiene en propiedad en el capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., a favor del señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, quien declara de manera expresa, incondicional e irrevocable, que se encuentra satisfecho con la venta de las acciones realizadas a su favor, por lo que la acepta bajo los términos y acuerdos contenidos en el presente contrato.

Como consecuencia de la transferencia antes indicada, LA VENDEDORA a la suscripción del presente instrumento, entrega al COMPRADOR, la carta de cesión respectiva, a efectos de que se encargue del proceso de notificación al representante legal de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., y se lo registre como nuevo accionista de la empresa en el Libro respectivo, emitiendo además, un nuevo título de acciones a su favor.

Por su parte, EL COMPRADOR manifiesta que una vez que reciba el título contentivo de las acciones que son materia del negocio que se documenta en virtud de este instrumento, se encargará de que se lo registre como nuevo accionista de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., liberando a LA VENDEDORA de esta responsabilidad.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

1. El precio de las acciones que son objeto del presente contrato, ha sido pactado en razón de las consideraciones económicas que han hecho las partes que celebran este contrato, respecto de la valoración de las acciones de la compañía, que incluye el último balance oficial presentado por CARRO SEGURO CARSEG S.A.
2. En virtud de lo declarado en el numeral precedente, el justo precio acordado por la compraventa de las Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones, materia del presente instrumento, correspondientes al capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., es la suma de Cuatrocientos Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 405.000,00).
3. El precio pactado por la compraventa de las acciones, materia de este contrato, se cancelará en un plazo de hasta cinco (5) años, pudiendo efectuarse abonos anuales al valor adeudado, o pagarse al final del plazo el valor convenido más los intereses generados por todo el plazo, el mismo que las partes han fijado en el tres por ciento (3%) anual. El pago se podrá efectuar mediante cualquier medio de pago aceptado entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-

1. EL COMPRADOR declara y acepta, que se reservan a favor de LA VENDEDORA, el pago de los dividendos no distribuidos, correspondientes a ejercicios económicos anteriores a la celebración del presente contrato.
2. EL COMPRADOR reconoce y declara, que es de su total conocimiento y aceptación el contenido de los balances contables de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., por lo que tiene claro el manejo financiero y administrativo que se ha efectuado de la misma, sin que tenga ningún reclamo que realizar en este sentido. Finalmente, EL COMPRADOR declara expresamente, que también conoce en detalle el contenido de los Libros Sociales de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.
3. EL COMPRADOR declara que ha sido informado a cabalidad, de la realidad contable de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.
4. LA VENDEDORA ratifica la veracidad de toda la información que ha proporcionado al COMPRADOR.
5. Ambas partes declaran expresamente, que toda la información a la que hubieren tenido acceso, o a la que vayan a acceder en el ejercicio de sus derechos, es de carácter confidencial, por lo cual se comprometen recíprocamente a no divulgarla a terceros, ni en parte ni en su totalidad, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en las leyes pertinentes que regulan la materia. Sólo podrán proporcionar información de la empresa, ante un requerimiento formal de la autoridad competente, y siempre que hayan previamente comunicado esta situación a los demás accionistas de la compañía y a su presidente.

6. Las partes declaran que este instrumento es de carácter privado, y que no es necesario notificar con copia de éste a ninguna entidad pública. El acto jurídico de la transferencia de acciones, será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, mediante la carta de notificación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN Y LICITUD DE RECURSOS.-

EL COMPRADOR declara bajo juramento, que es lícito el origen del dinero que se entregará por concepto de pago del precio pactado, para la adquisición de las acciones materia de la presente negociación. Esto es que, los mismos no han sido obtenidos de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, lavado de activos, o cualquier otra actividad que esté involucrada a la comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra droga que esté prohibida su comercialización.

CLAUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-

LA VENDEDORA declara que las acciones que ha transferido, y que son materia del presente contrato, son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna; sin embargo de lo cual, se obliga al saneamiento de ley.

CLAUSULA OCTAVA: ANULABILIDAD.-

Cualquier cláusula o disposición anulable que pudiera contener este contrato, no afectará al resto de sus estipulaciones o convenciones, que quedarán en plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIO COMPLETO.-

Las partes expresamente declaran, que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las partes se haya dado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian a fuero y domicilio, y acuerdan que todas las controversias que surjan en relación con este contrato serán resueltas mediante negociaciones directas entre las partes, mediante comunicaciones escritas. En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas a un mediador, conforme se establece en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Si no llegaren a un acuerdo, las partes se someterán de manera obligatoria al Arbitraje en Derecho, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador. Las partes se someten al Arbitraje de los Tribunales de Arbitraje integrados por los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido por la mencionada Ley y por la Cámara de Comercio de Guayaquil. Se establece expresamente lo siguiente: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El procedimiento arbitral será confidencial; y, e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, inclusive las relativas a asuntos judiciales, las peticiones y comunicaciones destinadas a una parte de este contrato, tendrán que hacerse o entregarse en el domicilio de la parte destinataria.

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Guayaquil, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**LA VENDEDORA
p. EMPAFIN S.A.**


**ALEX RIPALDA BURGOS
GERENTE GENERAL**

EL COMPRADOR


ALEX LUIS RIPALDA SANTOS

CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ORDINARIA

Conste por el presente instrumento, un contrato de prenda comercial ordinaria, que se celebra al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento:

1. Por una parte, la compañía EMPAFIN S.A. debidamente representada por el señor Alex Ripalda Burgos, en su calidad de Gerente General, parte a la que en adelante y para los efectos del presente contrato se podrá denominar simplemente "LA ACREEDORA PRENDARIA"; y
2. Por otra parte, el señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se podrá denominar simplemente "EL DEUDOR PRENDARIO".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) Mediante contrato de compraventa de acciones, suscrito el 21 de noviembre del 2016, la compañía EMPAFIN S.A. cedió y transfirió al señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, la suma de Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones, del total de acciones que posee en el capital social de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada CARRO SEGURO CARSEG S.A., conviniéndose el plazo de cinco (5) años para el pago del precio de venta de las mismas, de acuerdo a la tabla de pagos que como Anexo 1 forma parte integrante del presente instrumento.
- B) En seguridad del cumplimiento de la obligación detallada en el literal precedente, el señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, ha convenido con la compañía EMPAFIN S.A., en constituir sobre las acciones que le fueron transferidas y que corresponden al capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., gravamen de prenda comercial ordinaria, conforme los términos y condiciones que en el presente se establecerán.

CLAUSULA TERCERA: PRENDA COMERCIAL ORDINARIA.-

Con los antecedentes ya expuestos y para caucionar el pago del monto de capital e intereses, que el señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS adeuda a la compañía EMPAFIN S.A. por la transferencia de acciones que ésta ha efectuado conforme lo indicado en el literal A) de la cláusula que antecede, EL DEUDOR PRENDARIO, por sus propios y personales derechos, declara que constituye a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, Prenda Comercial Ordinaria sobre las Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 0,04) cada una, que posee en propiedad en el capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., contenidas en el Título de Acción No. 023, emitido el 21 de noviembre del 2016, a efectos de caucionar con suficiencia, el pago del precio acordado por la transferencia de estas acciones, esto es la suma de capital de cuatrocientos cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 405.000,00), más los intereses generados sobre la misma, a la tasa acordada, todo esto de conformidad con la manera convenida para ello, constante en el Anexo que es parte del presente instrumento.

De común acuerdo, las partes convienen que el señor Alex Ripalda Burgos sea el DEPOSITARIO del Título de Acción No. 023, contenido de las Cuatro Millones Doscientas Cincuenta Mil (4'250.000) acciones, emitido por CARRO SEGURO

CARSEG S.A., gravado con esta prenda, el mismo que se mantendrá bajo su custodia y responsabilidad en la Cdra. Vernaza Norte, Mz. 21, solar 4.

Así también, las partes contratantes ratifican, que al señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS le corresponderá el ejercicio de los derechos de accionista en la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., para lo cual LA ACREEDORA PRENDARIA dará todas las facilidades que se requieran para tal efecto.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y EXTINCION DE LA PRENDA.-

El plazo de la prenda que se constituye conforme a este contrato es el mismo que el de la obligación que ella garantiza; consecuentemente, el presente contrato y la prenda constituida, sólo podrá extinguirse por la cancelación de la misma.

CLAUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.-

El señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS declara que las acciones prendadas a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA son de su exclusiva propiedad, que no soportan ningún gravamen, ni su dominio está limitado de manera alguna.

CLAUSULA SEXTA: ACCIONES.-

EL DEUDOR PRENDARIO declara que de hallarse impagas una o más de las obligaciones que esta prenda comercial ordinaria garantiza, será facultativo de LA ACREEDORA PRENDARIA declararla de plazo vencido y proceder al recaudo de todo lo adeudado, los intereses moratorios y cuanto más se le debiere por cualquier concepto, incluyendo costas y gastos judiciales o extrajudiciales en que se incurriere para su recuperación, ejerciendo la acción real correspondiente.

CLAUSULA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Las partes declaran que se someten señaladamente a los jueces competentes de Guayaquil, que renuncia a fuero, domicilio y vecindad.

CLAUSULA OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

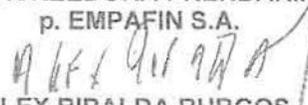
- a) Las partes acuerdan que el presente contrato se registrará en el libro de acciones y accionistas de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.
- b) Cualquiera de las copias de este contrato, constituye título suficiente para plantear la acción o acciones que decidan LA ACREEDORA PRENDARIA.
- c) EL DEUDOR PRENDARIO conviene en que el simple dicho o afirmación de LA ACREEDORA PRENDARIA en el escrito de demanda, será prueba suficiente de que han incurrido en la causal o causales citadas por LA ACREEDORA PRENDARIA en el libelo inicial.

CLAUSULA NOVENA: GASTOS.-

Todos los impuestos, gravámenes y más gastos que se deriven del presente contrato, serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN.- LA ACREEDORA PRENDARIA declara que acepta la prenda comercial ordinaria constituida al tenor de este contrato. Por su parte, EL DEUDOR PRENDARIO declara que está conforme y ratifica todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

Para constancia de todo lo cual, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

LA ACREEDORA PRENDARIA
p. EMPAFIN S.A.

ALEX RIPALDA BURGOS
GERENTE GENERAL

EL DEUDOR PRENDARIO

ALEX LUIS RIPALDA SANTOS

Guayaquil, 21 de noviembre del 2016

Señor abogado
LUIS AVILES USCOCOVICH
GERENTE GENERAL
CARRO SEGURO CARSEG S.A.
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por la presente, cumplimos en comunicarle que el día de hoy, la compañía EMPAFIN S.A., con RUC 0992705183001, en su calidad de CEDENTE, ha transferido al señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, portador de la cédula de ciudadanía número 0908915317, CUATRO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (4'250.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 0,04), que le corresponde en el capital social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Por las acciones transferidas por este medio, se ha convenido un valor de Cuatrocientos Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 405.000,00).

Por lo expuesto, agradecemos a usted, se sirva registrar la presente cesión de acciones, en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía EMPAFIN S.A., así como comunicar el particular a la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

CEDENTE
p. EMPAFIN S.A.



ALEX RIPALDA BURGOS
GERENTE GENERAL



ALEX LUIS RIPALDA SANTOS
CESIONARIO

CARRO SEGURO CARSEG S.A.

Capital Autorizado U.S.\$ 2'652.000,00
Capital Suscrito y Pagado U.S.\$ 1'700.000,00

Domicilio Guayaquil

Valor del título U.S.\$ 170.000,00
Valor de cada acción U.S.\$ 0,04

TITULO No. 023
Acciones Nos. 38'250.001 a la 42'500.000

Conste por el presente título que el señor ALEX LUIS RIPALDA SANTOS, es propietario de CUATRO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (4'250.000) acciones ordinarias, nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 0,04) cada una, que se emiten a su favor y que corresponden al capital de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. con domicilio principal en Guayaquil, República del Ecuador, que tiene un capital social de UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1'700.000,00), dividido en CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (42'500.000) acciones iguales, ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 0,04) cada una.

El contrato de constitución de la compañía fue celebrado mediante escritura pública que autorizó el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el día 16 de abril de 1993, debidamente aprobada por la Intendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 6 de mayo de 1993 de fjs 14.423 a fjs 14.437 No. 5.759 y anotada bajo el No. 10.422 del Repertorio.- Al accionista propietario de este título de acción, le corresponden todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales determinan.

Para constancia emitimos este título en Guayaquil, 21 de noviembre del 2016.


PRESIDENTE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090042751-9**


 APELLIDOS Y NOMBRES
RIPALDA BURGOS ALEX COSME

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO **1937-09-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
CECILIA SANTOS




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPRESARIO** V444314222

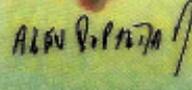
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIPALDA JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BURGOS ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2014-12-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-08



DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO





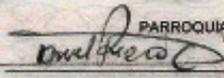
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

369 **0900427519**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

369 - 0254 **RIPALDA BURGOS ALEX COSME**

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA TARQUI
 GUAYAQUIL PARROQUIA 1
 CANTÓN ZONA



P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992705183001
RAZON SOCIAL: EMPAFIN S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: RIPALDA BURGOS ALEX COSME
CONTADOR: ORELLANA MOROCHO BRENDA DESIREE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/12/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 27/12/2010
FEC. INSCRIPCION: 18/04/2011 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 12/05/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADQUIRIR ACCIONES PARTICIPACIONES O CUOTAS SOCIALES DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: VERNAZA NORTE Número: SOLAR 35 Manzana: 15 Referencia ubicación: DETRAS DE C.C. MALL DEL SOL Email: brendaorellanam@yahoo.com Celular: 0997032743

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS **CERRADOS:** 0

ANEXADORA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Victor Hugo Neboa Ruiz
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
REGIONAL SUR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VHNR010711 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. 9 DE **Fecha y hora:** 12/05/2014 09:38:45